

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Torres Esquinas, contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de cuarenta horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, por resolución de 20 de enero de 1988; debemos declarar y declaramos estas resoluciones conforme con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación, el Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1992, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don José Rafael Torres Esquinas, por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra sentencia dictada el 1 de junio de 1990 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido ante la misma, número 1.092/83, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

21654 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.423, interpuesto por don Ambrosio Marcos Cabezón.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.423, promovido por don Ambrosio Marcos Cabezón, sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Ambrosio Marcos Cabezón, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

21655 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.799, interpuesto por don Víctor García García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.799, promovido por don Víctor García García, sobre denegación al recurrente de la concesión de 39.335 litros de aceite o su valor metálico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Víctor García García, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, contra la resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fecha 7 de enero de 1988, y, en consecuencia, se anulan dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, reconociendo el derecho del recurrente a ser indemnizado con la cantidad de 23.700 litros de aceite de semillas y girasol o su equivalente en dinero, por el órgano de la Administración estatal o autonómico competente, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

21656 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.579, interpuesto por Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Pasajes.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de febrero de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.579, promovido por la Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Pasajes, sobre el derecho de las Empresas agrupadas en la precitada Asociación a obtener, individualmente, una cuota de pesca de las especies asignadas a España; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Pasajes, contra la Orden de 9 de mayo de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestima, en parte, el recurso de alzada interpuesto contra el acto presunto de la Secretaría General de Pesca Marítima, y, en consecuencia, se reconoce el derecho de las Empresas, Puertos y Organizaciones a convenir particularmente la cesión temporal de los coeficientes de licencias de pesca, sometiéndolo a la autorización de la Secretaría General de Pesca Marítima, según la norma tercera número 3 de la Orden de 12 de junio de 1981, y que, en consecuencia, si la Secretaría General de Pesca Marítima no autoriza la cesión temporal, no puede la Administración disponer de los coeficientes inactivos, confirmándose en cuanto al resto la Resolución impugnada por ser ajustada a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

21657 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.110, interpuesto por don Ramón Astarloa Rouvroy.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de marzo de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 49.110, promovido por don Ramón Astarloa Rouvroy, sobre denegación indemnizatoria por abandono definitivo de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Codes Feijoo, en nombre y representación de don Ramón Astarloa Rouvroy, contra las Resoluciones a que se contraen estas actuaciones, las anulamos por no ser conformes a derecho, declarando

en su lugar que la indemnización a recibir por el recurrente es la que resulte en ejecución de sentencia, aplicando las bases que se establecen en el fundamento tercero de esta sentencia, y a la cantidad que se obtenga, previa deducción de lo ya cobrado, se abonará al interesado en iguales términos y plazos que la ya pagada. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

21658 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.240, interpuesto por «Ferruzzi Ibérica, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.240, promovido por «Ferruzzi Ibérica, Sociedad Anónima», sobre indemnización de daños y perjuicios en relación con la ayuda compensatoria de grano de girasol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en representación de «Ferruzzi Ibérica, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que se ha preparado recurso de casación por la parte recurrente.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

21659 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.132, interpuesto por «Comercial Pedro Marques Mayoral, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.132, promovido por «Comercial Pedro Marqués Mayoral, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Comercial Pedro Marqués Mayoral, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 1.500.000 pesetas. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

21660 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.444, interpuesto por «Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de noviembre de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo 48.444, promovido por «Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 500.001 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

21661 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.502, interpuesto por don Miguel Casellas Hortensi.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.502, promovido por don Miguel Casellas Hortensi, sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Miguel Casellas Hortensi, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Generalidad de Cataluña, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»